

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTOS DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Pedroñeras sobre modificación de la ordenanza fiscal nº 19 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que fue adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTOS DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el epígrafe primero del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza, cuya redacción queda de la siguiente forma:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.
2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado dos del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
 - a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años 2,4.
 - b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años 2,3.
 - c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años 2,2.
 - d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años 2,2.
4. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Las Pedroñeras,

EL ALCALDE,

Fdo.: Jose Manuel Tortosa Ruiz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE